



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)**

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 015 2017 00185 00

**ENTREGA DE DINEROS - TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
- ARCHIVO**

Revisado el plenario primigeniamente se ordenará la entrega de dineros conforme lo que estableció el numeral 4 de la providencia adiada 05 de noviembre de 2019 (Fls. 171 a 172), a favor del extremo ejecutante y teniendo en cuenta para ello las facultades otorgadas al Dr. Oscar Eduardo Merchán Álvarez (Fl. 97).

En segundo lugar, respecto de la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial del demandado (Fl. 191) en donde acreditó el cumplimiento de lo que se ordenó en el proveído adiado 05 de noviembre de 2019 (Fl. 171) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Entregar los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso a la parte demandante hasta la suma de la liquidación de crédito y costas aprobadas al interior del proceso conforme lo que estableció el numeral 4 de la providencia adiada 05 de noviembre de 2019 (Fls. 171 a 172), elabórese por conducto del Área de Títulos de la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo título teniendo en cuenta para ello las facultades otorgadas al Dr. Oscar Eduardo Merchán Álvarez (Fl. 97).

Segundo: Dar por **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Tercero: Por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, por cuanto, no existen obligaciones pendientes con la DIAN (fl. 44); si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante de lo contrario déjense a disposición del extremo demandado. Líbrense los oficios que correspondan.

Cuarto: Previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior, en caso de no existir prelación de embargos o embargos de remanentes y en el evento que existan dineros adicionales a los ordenados entregar a la parte demandante a favor de la presente actuación y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial hágase entrega de los mismos al demandado a quien se le hubiesen retenido y/o conviértanse hacia la autoridad correspondiente, previa verificación de lo dispuesto en el numeral anterior.

Si los dineros no se encuentran a favor de la citada dependencia, se ordena oficiar al Juzgado de Origen, para que proceda de manera inmediata a la conversión de los dineros a la cuenta N°110012031800, en la forma dispuesta en la Circular PSAC14-12 de 26 de mayo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y/o en la forma establecida en la plataforma virtual instalada por el Banco Agrario, para lo cual se deberá suministrar en el oficio el número de radicación del proceso (23 dígitos) y demás datos relevantes de la actuación.

Quinto: Desglosar los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte ejecutada, déjense las constancias respectivas.

Sexto: Sin condena en costas.

Séptimo: Cumplido lo anterior, **archivar** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 043 fijado hoy 29 de mayo de 2020 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12